



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

7. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Fundamento y Régimen

Artículo 1º

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Hecho Imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujetos Pasivos

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. En los supuestos de fallecimiento del titular de la autorización concedida, la Administración procederá a notificar a los herederos forzosos del causante la apertura de procedimiento administrativo de cambio de titularidad. A tal efecto, se otorgará un plazo de 10 días hábiles desde la notificación para que los interesados determinen al nuevo titular de la autorización concedida. En el supuesto de falta de determinación por los interesados, la Administración procederá a fijar como sujeto pasivo del tributo a la herencia yacente, en aplicación de lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, excepto en el supuesto que sobreviva al causante el cónyuge, en cuyo caso, se estimará a éste como titular.

Responsables

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Supuesto de no sujeción a la presente Ordenanza

Artículo 5º

No estarán sujetos a la presente Ordenanza los servicios que se presten con ocasión de:



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Cuota Tributaria

Artículo 6º

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la Tarifa siguiente, que resultará incrementada en todos sus epígrafes en un 75% cuando el sujeto pasivo titular del derecho solicitado no sea empadronado en el municipio de Villacañas con una antigüedad de al menos seis meses (180 días) a contar desde la fecha de su solicitud:

CONCEPTO

Epígrafe 1º

Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

A) Sepulturas perpetuas	Suelo	Obras	Total
- Panteón de 2 cuerpos	360,00 Euros	234,00 Euros	594,00 Euros
- Panteón de 3 cuerpos	360,00 Euros	315,00 Euros	675,00 Euros
- Panteón de 4 cuerpos	360,00 Euros	400,00 Euros	760,00 Euros
- Panteón de 5 cuerpos	360,00 Euros	574,00 Euros	934,00 Euros
- Anillo enfoscado de cemento			308,00 Euros
- Anillo de ladrillo visto			331,00 Euros
- Anillo enlucido o acera			104,00 Euros
- ¾ partes de anillo enlucido o acera			61,00 Euros
- 2/4 partes de anillo enlucido o acera			31,00 Euros
- ¼ parte de anillo enlucido o acera			8,60 Euros
- Subida de hilada o fila de ladrillo doble			42,00 Euros
- Enlucido de lápidas de cemento			151,00 Euros
- Demolición completa panteón (tirar escombreras)			105,00 Euros
- Cerramientos Panteón			19,00 Euros

Todos los panteones deberán estar cerrados con material de obra consistente. Las tapas de los panteones de mármol, granito, etc., no podrán sobrepasar el grosor de 8 centímetros. En otro caso, cualquier movimiento de la tapa del panteón será por cuenta del titular.

Todos los trabajos realizados en las sepulturas que no puedan realizarse con los medios personales y materiales de los que dispone el Ayuntamiento, requerirán autorización administrativa municipal previa para poder ser ejecutados por un tercero, corriendo los gastos por cargo y cuenta del propietario de la sepultura.

Por inhumación de cada cadáver, restos, miembros o cenizas en cualquier tipo de enterramiento fuera del horario oficial del cementerio municipal se incrementará la tarifa en un 75% adicional al establecido en este artículo para dichos sujetos pasivos, previa autorización del servicio municipal correspondiente, cuando el sujeto pasivo titular del derecho solicitado no sea empadronado en el municipio de Villacañas con una antigüedad de al menos seis meses (180 días) a contar desde la fecha de su solicitud.

B) Nichos perpetuos para restos funerarios (por cada cuerpo).

	Pared	Obras	Total
- Nicho de restos funerarios de 1 cuerpo	93,00 Euros	53,00 Euros	146,00 Euros

Estos precios incluyen construcción por parte de los servicios municipales, así como los materiales necesarios.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

- Columbario de restos funerarios de 1 cuerpo 70,00 Euros 40,00 Euros 110,00 Euros

Hacer fosos o anillos y sacar tierra en sepulturas adquiridas anteriormente:

- Sepulturas de 2 cuerpos 372,15 Euros
- Sepulturas de 3 cuerpos 453,30 Euros
- Sepulturas de 4 cuerpos 534,25 Euros
- Sepulturas de 5 cuerpos 726,50 Euros

CONCEPTO

C) Sepulturas temporales:

- Por cada año (un máximo de 5 años) 104,25 Euros

Estas sepulturas en adelante sólo serán de 2 cuerpos.

D) El precio de cesión del suelo de las sepulturas que actualmente están en régimen de

temporales se podrán adquirir por 371,50 Euros

E) Los terrenos actualmente adquiridos y sin haber realizado panteón u obra alguna, estas se harán por el Ayuntamiento al precio del apartado A).

Nota común al epígrafe 1º:

1º. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2º. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación y perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

CONCEPTO

Epígrafe 2º

Permisos de construcción de mausoleos y panteones:

A) Permiso para construir panteones 3,09 por 100 del valor de la obra

B) Permiso de obras de reparación o adecentamiento de panteones 33,00 Euros

CONCEPTO

Epígrafe 3º

Registro de permutas y transmisiones:

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepultura o nichos dentro del Cementerio 49,10 Euros

B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad y toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia legal 49,10 Euros

C) Por inscripción de las demás transmisiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos 49,10 Euros

D) Cuando el cambio sea entre los cónyuges no devengará tasa.

E) En los cambios intervivos será requisito para que se puedan llevar a cabo que exista relación de parentesco entre quienes lo realizan.

Epígrafe 4º

Inhumaciones – Exhumaciones:

A) En mausoleo o panteón 104,25 Euros

B) En sepultura o nicho perpetuos 104,25 Euros

C) En sepultura o nicho temporales 104,25 Euros



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO

DE

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25

ayuntamiento@aytovillacanas.com

45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al osario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

CONCEPTO

Epígrafe 5º

Incineración, reducción y traslado:

- A) Traslado de cadáveres y restos (por cada cuerpo) 105,00 Euros
B) Reducción de restos (por cada cuerpo) 105,00 Euros

CONCEPTO

Epígrafe 6º

Conservación y limpieza

- A) Mantenimiento y limpieza al año (SEPULTURAS) 28,00 Euros
B) Mantenimiento y limpieza al año (NICHOS RESTOS FUNERARIOS) 17,00 Euros

El mantenimiento y limpieza a que se refiere este epígrafe, únicamente se refiere a las zonas y elementos comunes, siendo obligación de los titulares el mantenimiento de las sepulturas. El Ayuntamiento no se hará cargo de los gastos que se deriven de los desperfectos que puedan producirse en las mismas por falta de mantenimiento.

Devengo

Artículo 7º

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se incide la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Declaración, liquidación e ingreso

Artículo 8º

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Infracciones y Sanciones

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS**

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

DISPOSICION ADICIONAL

No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, se podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos, devengando en su caso la tasa que corresponda.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El texto modificado de la presente Ordenanza fiscal se publicó en el BOP de 29 de diciembre de 2017, núm. 246, con entrada en vigor el mismo día de su publicación y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2018.